

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**  
**Siete (7) de julio dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	<i>Verbal Sumario de Pertenencia</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>Nelson Darío Montoya Arismendy</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>María Gilma Montoya Aguilar y otros</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05206-40-89-001-2020-00056-00</i>
<b>PROVIDENCIA</b>	<i>Interlocutorio N°217</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>Control de legalidad -Decreta pruebas, fija fecha audiencia</i>

Revisado detalladamente el proceso de la referencia y haciendo el control de legalidad oficioso dispuesto en el artículo 132 del CGP, se observa que se omitió por parte del despacho la vinculación de la señora MARÍA YOLANDA BETANCUR MONTOYA, por lo que en los términos del artículo 61 inciso 2 del CGP, se ordena la vinculación por pasiva de la misma.

De otro lado, toda vez que la vinculada viene actuando en el proceso a través del apoderado, se tiene como válidas todas las actuaciones relacionadas con esta, esto es, la respuesta a la demanda, así como el reconocimiento de personería al abogado que la representa.

Ahora, vencido el termino de traslado de la demanda y las excepciones, procede el despacho a decretar pruebas, las cuales serán evacuadas en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, que se llevara a cabo el día **MIÉRCOLES 3 DE AGOSTO DE 2022 A LAS NUEVE LA MAÑANA (09:00 AM)**, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. *Documental:* Téngase como tales las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones.

2. *Testimoniales*: Se decretan los testimonios RAMIRO VALENCIA, CESAR MONSALVE y ABELARDO AGUDELO.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

3. *OFICIOS*: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, no se decreta la prueba enunciada como oficios, lo anterior toda vez que la parte tenía el deber de allegar dicha prueba con la demanda, o en su defecto acreditar la imposibilidad de conseguir los documentos directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, además, se advierte que los oficios solicitados hacen parte del trámite que se hace oficios por parte del despacho desde la admisión de la demanda.

4. *INSPECCIÓN JUDICIAL*: Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se realizara la fecha ya señalada.

#### PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. *Documental*: Téngase como tales las aportadas con la contestación a la demanda.
2. *Interrogatorio de Parte*: que deberá absolver el demandante, en la audiencia donde habrán de recepcionarse las pruebas.
3. *Testimoniales*: Se decreta el testimonio de DAIRON DE JESÚS AGUILAR CANO, MARÍA YOLIMA NIETO DE MONTOYA, NOHRA MARÍN CALDERÓN y MAGNOLIA DEL SOCORRO RÍOS MONTOYA.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS PEDIDAS POR EL CURADOR AD- LITEM

El curador no solicitó pruebas.

Se les recuerda las partes del deber de colaboración que tienen para la práctica de pruebas y diligencias, de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

Finalmente, en los términos del artículo 68 del CGP, se reconocen como sucesores procesales de la señora MARÍA GILMA MONTOYA a los señores MARTA LIA, LUZ ELENA, DORA EMILSEN, CARLOS MARIO ,MARÍA NANCY, MAGNOLIA DEL SOCORRO, ROSA GILMA, CARLOS ARTURO, OCTAVIO DE JESÚS y DUBIELA PATRICIA RÍOS MONTOYA.

## **NOTIFÍQUESE**

**BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Bernardo Sierra Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Concepcion - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8818ea9d38068c96f1b5dd8fa6d28d512d8cb9a955fbc383511ca8a3e2fd808**

Documento generado en 07/07/2022 04:57:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**